



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.86.001/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L03-VC-02/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-VC-02/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual VC-02 (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.02.001/19 de 17 de enero de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato.

Por Resolución CNH.E.66.001/2020 de 26 de noviembre de 2020, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

Mediante Resolución CNH.E.03.005/2022 de 13 de enero de 2022, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración (en adelante, PAE) al Contratista hasta por dos años adicionales, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, por Resolución CNH.E.21.001/2022 de 10 marzo de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 19 de septiembre de 2022, el Contratista solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Por oficio 240.1874/2022 de 17 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante 240.1875/2022 de 17 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

OCTAVO.- Por oficio 240.1876/2022 de 17 de noviembre de 2022, Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

NOVENO.- Mediante oficio 240.1887/2022 de 18 de noviembre de 2022, la Comisión notificó al Contratista la ampliación del plazo para resolver respecto de la Solicitud.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39 y 40 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.2, 4.4, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que el Contratista prevé ejecutar las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración con base en dos Escenarios Operativos denominados Base e Incremental, descritos en el apartado IV del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Que mediante Resolución CNH.E.21.001/2022 de 10 de marzo de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración derivada del otorgamiento del PAE, en la cual en su Resolutivo TERCERO estableció lo siguiente:

“TERCERO. - Requerir al Contratista para que en plazo de hasta seis meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución, presente el trámite renuncia y devolución, estipulado en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato, así como la modificación al Plan de Exploración que refleje que las Actividades Petroleras se acotan a dicha reducción.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, y derivado del análisis realizado al apartado IV del Anexo Único, se concluye que el Contratista presentó su Solicitud en cumplimiento al Resolutivo TERCERO de la Resolución CNH.E.21.001/2022.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, se resalta el hecho de que por escrito recibido en la Comisión el 19 de septiembre de 2022, el Contratista ingresó la notificación de la renuncia y devolución conforme a lo estipulado en Cláusula 7.1 del Contrato, misma que se encuentra en evaluación por esta Comisión.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Contratista cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25, 39 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se advierte que la secuencia operativa a ejecutar para la Evaluación del Potencial Petrolero le han permitido al Contratista obtener una mayor definición del conocimiento geológico-estructural de la Cuenca de Veracruz, en particular en los *plays* donde se tienen documentados prospectos a perforar con el objetivo de probar el funcionamiento del sistema petrolero, así como obtener información que permita actualizar el portafolio de recursos prospectivos.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que el Contratista identifica una posible incorporación de recursos de alrededor de 298 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, asociados a la perforación de los cuatro Prospectos Exploratorios propuestos en la Solicitud.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación. Del análisis de la Solicitud se concluye que la Delimitación asociada a descubrimientos no es técnicamente aplicable en las etapas de Exploración en las que se encuentre el Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el conjunto de actividades propuestas en la Solicitud está orientada a comprobar la existencia de Hidrocarburos en el subsuelo dentro del Área Contractual.

En este sentido, en caso de que el Contratista realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.
3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.2, 4.3 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.073/2022 de la DGDE de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.4 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.21.001/2022 del 10 de marzo de 2022.

IV. Medición y Comercialización de Hidrocarburos.

Derivado de un análisis realizado a la Solicitud se concluye que la misma fue analizada por esta Comisión de conformidad con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición, el cual señala que tratándose de Contrato cuyos campos sean susceptibles de iniciar producción previo a la implementación de los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición derivados de producción temprana o aprobados dentro de los planes respectivos, el Contratista deberá presentar, a consideración de la Comisión, dentro del plan o programa correspondiente, una propuesta de Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, a efecto de iniciar o continuar con la Producción respectiva, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- ii. Responsable Oficial, y
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

En consecuencia, de conformidad con el Anexo Único, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista, a fin de verificar la congruencia de la misma, de la cual se concluyó que el Contratista propone los Puntos de Medición provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Medición.

Se identificaron los Puntos de Medición provisional para Gas, Condensado y Petrolero, se determinó su ubicación, así como la designación del Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-169 de 25 de 2022.

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Contratista son técnicamente viables en cuanto a la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir, y que podrán ser utilizados durante la vigencia del Plan de Exploración y cumplen con el artículo 42 Bis de Lineamientos de Medición.

Lo anterior, en términos del apartado V.4 del Anexo Único.

V. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato, el monto de las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo es de 4,300 El monto de las Unidades de Trabajo comprometidas como Incremento en el Programa Mínimo corresponden a 13,800 y el monto de Unidades de Trabajo comprometidas para el PAE es de 6,900 UT equivalentes al valor de un Pozo, lo cual da un total de 25,000 UT.

Por lo anterior, es importante señalar que, a la fecha de elaboración del presente Dictamen Técnico, se tiene conocimiento que el Contratista tiene acreditadas 10,597.33 UT por las actividades ejecutadas, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 5 del Contrato.

Por lo anterior y considerando las actividades exploratorias que integran la Modificación, a través de la eventual ejecución de los Escenarios operativos (Escenario Base e Incremental) y de acuerdo con el cálculo de UT realizado se advierte que las actividades planteadas equivalen a 18,297.3 UT para el Escenario Base, en tanto que para el Escenario Incremental se podría alcanzar hasta 35,311.9 UT, siendo un total de 53,609.2 UT para ambos Escenarios operativos.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV.5 del Anexo Único.

VI. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la modificación al Plan de Exploración, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado V.7 del Anexo Único.

VII. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.1874/2022 de 17 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, por oficio 240.1875/2022 de 17 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado IV.8 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.1876/2022 de 17 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, cabe señalar que, esta Comisión tiene conocimiento de que la ASEA autorizó al Contratista el Sistema de Administración identificado con el número ASEA- ASEA-JAE17304C/A11817.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.8.2 del Anexo Único.

VIII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa, respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.1 del Anexo Único.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras, que le permitan definir la ejecución del Escenario Incremental, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución;
- II. El Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Puntos de Medición presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante de la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.86.001/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**